



ACTA ACUERDO ENTRE LA FEDERACION DE OPERADORES DE MERCADOS FRUTIHORTICOLAS DE LA REPUBLICA ARGENTINA Y EL SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL HIELO Y DE MERCADOS PARTICULARES DE LA REPUBLICA ARGENTINA

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 3 días del mes de diciembre de 2018, se reúnen por la Federación de Operadores de Mercados Frutihortícolas y Afines de la República Argentina, los Señores Juan Bautista PERLO y el Abogado Carlos Roberto Daniel OTRINO, en su carácter de Presidente y Secretario de la referida entidad y, además, miembros paritarios por una parte, y en representación del Sindicato de Trabajadores de la Industria del Hielo y de Mercados Particulares de la República Argentina, sito en la calle Colombres 1573, de Capital Federal, los hacen los miembros paritarios por la Comisión Directiva Central Señores Claudio F. Burgos, Claudio A. Smith y Jorge Javier Desalvo, quienes acuerdan lo siguiente: -----

PRIMERA: A raíz del dictado del Decreto N° 1043/2018 por el Poder Ejecutivo Nacional, emitido el 12/11/2018, las partes acuerdan, para los trabajadores comprendidos en el artículo 3°, inc. b) y c) de la Convención Colectiva de Trabajo N° 232/94, RAMA MERCADOS que el pago de la Asignación No Remunerativa establecida en el art. 1° del citado Decreto (por una suma de PESOS CINCO MIL) será pagada de la siguiente forma: -----

A.- CINCUENTA POR CIENTO (50 %) con los haberes de Noviembre de 2018, pudiendo ser abonado hasta el 14 de Diciembre de 2018, en recibo de sueldo adicional; y,

B.- el CINCUENTA POR CIENTO (50 %) restante, con los haberes de Diciembre de 2018, pudiendo ser abonado hasta el 14 de Enero de 2019, en recibo de sueldo adicional.

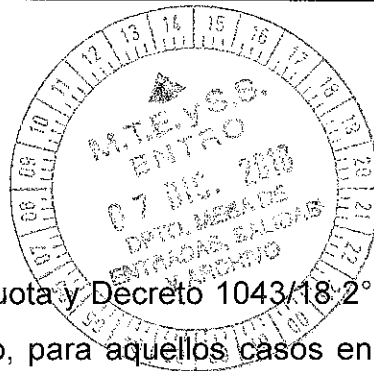
SEGUNDA: Conforme lo dispuesto en el art. 2 del Decreto referenciado, para aquellos trabajadores cuya jornada de labor acordada sea inferior a la legal o a la convencional, la asignación referida será percibida en forma proporcional a tal extensión de jornada laboral acordada. -----

TERCERA: La instrumentación de los pagos de cada una de las dos mitades de la Asignación No Remunerativa referenciada deberá ser estampada como un rubro individual, en cada uno de sendos recibos de pago de las remuneraciones atinentes a los periodos "Noviembre de 2018" y "Diciembre de 2018". -----


CLAUDIO A. SMITH, DESALVO
PROSECRETARIO GREMIAL
STIHM PRA SEDE CENTRAL

FENACOMFRA
CARLOS R. OTRINO
SECRETARIO


Juan Perlo
- Presidente -
FENACOMFRA



2018". Su denominación será "Decreto 1043/18 1° cuota y Decreto 1043/18 2° cuota" respectivamente. Sin perjuicio de lo expuesto, para aquellos casos en los cuales el pago establecido en la cláusula PRIMERA, apartado A.- se hubiere realizado con anterioridad a la suscripción del presente, será suficiente que se mencione de cualquier forma que el mismo corresponde a lo dispuesto en el Decreto 1043/18.-----

CUARTA: Este acuerdo tendrá vigencia desde su firma por la representación Sindical y la representación Empresaria, y será presentado por cualquiera de las partes al Ministerio de Producción y Trabajo de la Nación, a fin de su homologación. -----

En prueba de conformidad y previa lectura y ratificación se firman tres ejemplares del mismo tenor y a un solo efecto, dejándose constancia que cada parte hace retiro de su correspondiente ejemplar, y que el tercero se presentará ante el Ministerio de Producción y Trabajo de la Nación a efectos de su homologación.-----

REPRESENTACIÓN SINDICAL

CLAUDIO A. SMITH
PROSECRETARIO GREMIAL
STHMPRA SEDE CENTRAL

JORGE DESALVO
SECRETARIO GREMIAL
SECC. IV AS. STHMPRA

REPRESENTACIÓN EMPRESARIA

Juan Perlo
- Presidente -
FENAO MFRA

FENAO MFRA
CARLOS R. OTRINO
SECRETARIO